

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4154-SPA-2838  
y su acumulado PAOT-2025-4158-SPA-2841  
No. Folio: PAOT-05-300/2009 9 9 8 6 -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-4154-SPA-2838 y su acumulado PAOT-2025-4158-SPA-2841 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a:

- 1.- (...) Tiene 3 perros en el exterior, dos de ellos están entre sus heces todo el tiempo sin salir, el Bulldog tiene problemas de piel. El Golden tiene heridas sin atender y está bajo la lluvia y el frío (...) [Ubicación de los hechos: calle Cedros, número 71, torre 2, interior 101, colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos] (...).
- 2.- (...) Tiene 3 perritos en su patio en planta baja todo el día, aunque llueva, uno es un Golden viejito que tiene una pata lastimada (...) [Ubicación de los hechos: calle Cedros, número 71, torre 2, interior 101, colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

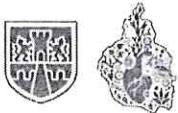
Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cedros, número 71, torre 2, interior 101, colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, su alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Cedros, número 71, torre 2, interior 101, colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, entrevistándose con una persona del género femenino a quien se le explicó el



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4154-SPA-2838

y su acumulado PAOT-2025-4158-SPA-2841

No. Folio: PAOT-05-300/2009 9986 -2025

objeto y alcance de la diligencia; sin embargo, refirió que la persona responsable no se encontraba, por lo anterior se dejó pegado el citatorio correspondiente.

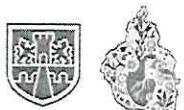
En seguimiento, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó otra visita al domicilio referido en líneas anteriores, donde se constató la existencia de cuatro ejemplares caninos, machos, que presentan las siguientes características:

- 1) Ejemplar canino, macho, de raza Golden Retriever, color cobre, de 14 años aproximadamente, talla grande.
  - 2) Ejemplar canino, macho, de raza Jack Russell, color blanco con manchas marrones, de 11 años, talla chica.
  - 3) Ejemplar canino, macho, de raza Pomerania, color crema, de un año de edad, talla chica.
  - 4) Ejemplar canino, macho, de raza Bulldog Ingles, color negro con manchas blancas, talla mediana.
- Todos con condición corporal acorde a sus tallas y edad.
  - Sin signos de enfermedad y/o estrés ni lesiones; a excepción de los caninos de raza Golden Retriever y Bulldog Ingles; el primero presenta una anomalía en el miembro anterior derecho que dificulta el apoyo normal de la pata, a decir de su responsable cuando fue rescatado hace 12 años, el ejemplar había sido atropellado, situación que provocó diversas cirugías debido a varios traumatismos que afectaron la integridad del canino, se le colocaron placas en el cráneo, se le reconstruyó la mandíbula y se le colocaron clavos en la extremidad, no obstante, no impide el desplazamiento del canido. Referente al Bulldog, presenta alergia al pasto, debido a esto cuenta con una cicatriz no purulenta y ligeramente alopecica, derivado de una lesión dérmica en el dorso a nivel del cuello, situación que provocó hace aproximadamente un año, la extracción de la piel; por lo que actualmente no sale a lugares con pasto. Ambas lesiones no provocan dolor a la palpación ni interfieren con el estilo de vida de los caninos.
  - Son alojados al interior del domicilio, donde deambulan libremente, además de contar con acceso al jardín, donde también deambulan libremente y cuentan con dos casas de plásticos para protegerse contra la intemperie, aunado a que el lugar se encuentra limpio.
  - Son alimentados cada uno a base de croquetas específicas para sus condiciones y edades fisiológicas y alimento húmedo, y cuentan con dos recipientes de agua a libre acceso.
  - Todos con cartillas de vacunación actualizadas.
  - Debido a las condiciones y edades de los ejemplares, solo el ejemplar de raza Jack Russell recibe paseos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a los ejemplares caninos que habitan en el inmueble ubicado en calle Cedros, número 71, torre 2, interior 101, colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, toda vez que se constató que dichos animales cuentan con los



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4154-SPA-2838  
y su acumulado PAOT-2025-4158-SPA-2841  
No. Folio: PAOT-05-300/2009 9.9.86 -2025

cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

KCH/HAGM/RHS



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

